CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2014-1436-SOT-643

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 ENE 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1436-SOT-643, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y ruido generado por el funcionamiento de una imprenta en el predio ubicado en Calle Sur 18 A, número 45 planta baja, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de agosto de 2014 y notificada mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2014.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar el funcionamiento de una imprenta en el inmueble objeto de denuncia, sin constatar la generación de emisiones sonoras durante la diligencia.----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-700-2014 al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Representante Legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, requerimiento que fue desahogado en fecha 22 de septiembre de 2014, por el propietario del inmueble, aportando copia simple del Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles con número de folio IZCAVREG2012-03-27-00046022; Formato de Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantil folio 021-RLUEemitido por el Departamento del Distrito Federal en fecha 03 de agosto de 1994, para el uso de microindustria en una superficie de 180 m^2; Resolución Administrativa de fecha 09 de julio de 2014, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco dentro del expediente IZC/DGJGPC/SVR/E.M./222/2014; Acuerdo SEDEMA/DEVA/CADSUP/05873/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de permisos, licencias y/o autorizaciones; así como la visita de verificación: Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respectivamente.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-699-2014, de fecha 05 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose vía correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, asigna al predio relacionado con la presente investigación la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m^2 del terreno), **en donde el uso de suelo para imprenta se encuentra prohibido**.----------

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.----------

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, constatando el funcionamiento de una imprenta; no obstante, no se constató la generación de emisiones sonoras.----------

En razón de lo anterior, el propietario del inmueble objeto de investigación, aportó copia simple de Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, folio IZCAVREG2012-3-27-00046022, de fecha 19 de julio de 2012, para el giro de "impresos en general" y Formato para la Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como Usos del Suelo y Construcciones, relacionados con los mismos, folio 021-RLUE, emitido en fecha 03 de agosto de 1994, por el entonces Departamento del Distrito Federal, para el uso de microindustria.----------

Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento administrativo al inmueble investigado, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/606/2014, mismo que se encontraba en substanciación.----------

Por su parte, la Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco, cuenta con el Aviso de Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio 46022, citado, para el domicilio de mérito.----------

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si cuenta con Certificado de Uso de Suelo por Derechos adquiridos para el predio investigado, sin que esa Autoridad haya proporcionado la información solicitada, por lo que no existe certeza de que esas actividades cuenten con el certificado de derechos adquiridos.----------

Resultado de la Investigación

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, asigna al predio ubicado en Calle Sur 8 A número 45, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m^2 del terreno), **en donde el uso de suelo para imprenta se encuentra prohibido**.----------

2. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble objeto de investigación, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de imprenta.----------

3. El establecimiento objeto de investigación cuenta con el Formato para la Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como Usos del Suelo y Construcciones, relacionados con los mismos, folio 021-RLUE, emitido en fecha 03 de agosto de 1994, emitido por el

entonces Departamento del Distrito Federal, para el uso de microindustria, no obstante, no existe certeza de que esas actividades cuenten con el certificado de derechos adquiridos.----------

4. El establecimiento investigado cuenta con el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, folio IZCAVREG2012-3-27-00046022, de fecha 19 de julio de 2012, para el giro de impresos en general.----------

5. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/606/2014, iniciado al establecimiento de referencia, y resolver conforme a derecho.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, por no contar con la autorización correspondiente para los trabajos de remodelación ejecutados en el domicilio de mérito.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/MVS/JAT

PAOT